

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Francisco Z. Mena.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0424/2025.**  
Folio: **210431825000003.**

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0424/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **LA LUNA ES BELLA**, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FRANCISCO Z. MENA**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la entonces peticionaria, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, misma que fue registrada con el número de folio 210431825000003, mediante la cual requirió:

*"Solicito me comparta de manera digital a este correo los contrato de su auditor externo de su municipio del ejercicio correspondiente del 01 de enero al 14 de octubre y del 15 octubre a 31 de diciembre de 2024. (sic)".*

Asimismo, señaló como **modalidad de entrega de la información a través del portal**

II. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

**"OFICIO NO. MFZM/UT/2025/03  
ASUNTO: CONTESTACION A SOLICITUD DE INFORMACION  
Francisco Z. Mena, a 7 de marzo de 2025**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **RR-0424/2025.**  
 Folio: **210431825000003.**

*Por medio del presente, reciba un cordial saludo y al mismo tiempo expreso que el día 19/02/2024 la unidad de transparencia del municipio de Francisco Z. Mena recibió la solicitud de información con folio 210431825000003 en la cual se solicita lo siguiente:*

*"Contratos de auditor externo del municipio del ejercicio correspondiente del 01 de enero al 14 de octubre y del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2024."*

*Dando contestación a lo solicitado, adjunto el contrato de auditor externo del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.*

*Sin otro asunto más en particular quedo a sus órdenes". (sic)*

*Así mismo acompaño lo siguiente:*



VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LAS PERSONAS AUDITORES EXTERNOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CLASIFICADA

Fecha de elaboración de la versión pública.	07 de marzo de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión Pública.	12/03/2025 Acta de sesión ordinaria No. 06
El nombre del área que clasifica.	Unidad de Transparencia
La identificación del documento del que se elabora la versión Pública.	Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para auditores externos
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se clasifican los datos personales del titular del contrato que contiene R.F.C y dirección donde reside (en la pág. 04)
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X, 116 y 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 5 fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre del titular del área.	Ángel Reyes Méndez
Nombre del responsable del testado (en su caso).	Ángel Reyes Méndez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Unidad de Transparencia

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Francisco Z. Mena.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0424/2025.**  
Folio: **210431825000003.**

**III.** Con fecha once de marzo de dos mil veinticinco, el hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, en el cual expresó como motivo de inconformidad lo siguiente:

*"Omitió presentar el contrato en versión pública por concepto de "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para auditores externos" del 01 de enero de 2024 al 14 de octubre de 2024 (sic)".*

**IV.** Mediante acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-0424/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

**V.** Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Además, ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión a través de los medios señalados para tales efectos.

En ese mismo acto, se hizo constar que la parte recurrente ofreció pruebas y se informó sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Francisco Z. Mena.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0424/2025.**  
Folio: **210431825000003.**

Finalmente, se tuvo al inconforme señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI.** Por acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe justificado respecto al acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular en lo siguiente:

**"... N° DE OFICIO:01.1RR/UT/FZM/2025**

**ASUNTO: INFORME JUSTIFICATIVO**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**

**COMISIONADA PONENTE**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESATDO DE PUEBLA**

*El que suscribe C. Ángel Reyes Méndez, Titular Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Francisco Z. Mena, Puebla, en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracciones VII BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y; 119 y 120 de la Ley Orgánica Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y; 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla vigente, 9, 15, 16, fracciones II y XVI, 171, 172, 173, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente; haciendo de su conocimiento que dentro de la notificación realizada el día 21 de marzo de dos mil veinticinco en la que se resuelve que en termino de siete días hábiles para rendir el informe justificativo, derivado del recurso de revisión promovido por el solicitante la luna es bella, el acto que se recurre y puntos petitorios por presentar el contrato en versión pública por concepto de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para auditores externos" del 01 de enero de 2024 al 14 de octubre de 2024.*

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, rindo informe con justificación, respecto al expediente RR-0424/2025, por lo consiguiente y para dar cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los lineamientos Nacionales, se da contestación a la solicitud de información, prueba de ello se presenta el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para auditores externos del 01 de enero de 2024 al 14 de octubre de 2024.*

*De antemano agradezco su atención y quedando a sus apreciables órdenes.*

*FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA A 25 DE MARZO DEL AÑO 2025..."*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **RR-0424/2025.**  
 Folio: **210431825000003.**

**Acompañando a lo mencionado lo siguiente :**

**FRAN**

*Z. Mena*  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

0009

**VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE AUDITOR EXTERNO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CLASIFICADA**

Fecha de elaboración de la versión pública.	07 de marzo de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión Pública.	12/03/2025 Acta de sesión ordinaria No. 06
El nombre del área que clasifica.	Unidad de Transparencia
La identificación del documento del que se elabora la versión Pública.	Contrato de Obras Públicas
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se clasifican los datos personales del titular del contrato que contiene domicilio, número de clave de elector, CURP y número de INE (en la pág. 04)
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X, 116 y 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 5 fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre del titular del área.	Ángel Reyes Méndez
Nombre del responsable del testado (en su caso).	Ángel Reyes Méndez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Unidad de Transparencia

TEL: 5528449701

PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 01  
METLALTUYUCA, FCO. Z. MENA, PUEBLA CP. 73000

Tal y como se desprende de lo anterior, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que envió a la recurrente, a través del correo electrónico señalado de su parte, un oficio mediante el cual otorgó respuesta

complementaria a su solicitud, anexando las constancias que acreditaban sus aseveraciones, razón por la cual, se ordenó dar vista a la inconforme para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera, con el apercibimiento que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** Con fecha diez de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto de la vista otorgada mediante el proveído precisado en el antecedente inmediato anterior, por lo que se continuó con el procedimiento.

Del mismo modo, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Por último, se tuvo por entendida la negativa del recurrente respecto a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.**

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, por virtud que el recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

De igual modo, el recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

## **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Previo al análisis de fondo del medio de impugnación que nos ocupa, este Instituto procederá a examinar de manera oficiosa las causales de improcedencia y sobreseimiento establecidas en los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Resulta aplicable por analogía la Tesis de Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, cuyo rubro y texto establece:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución”.***

Expuesto lo anterior, este Órgano Garante analizará la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Como se desprende del capítulo de antecedentes de la presente resolución, la persona solicitante requirió al Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena los contratos de su auditor externo del municipio correspondiente al ejercicio del uno de enero al catorce de octubre y del quince de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

En respuesta, la autoridad responsable con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, le entregó la información solicitada.

Inconforme con lo anterior, el ahora recurrente interpuso el presente medio de impugnación, mediante el cual controvertió la entrega de información incompleta, alegando que omitió presentar el contrato en versión pública por concepto de “Contrato de prestación de Servicios Profesionales para auditores externos” del uno de enero de dos mil veinticuatro al catorce de octubre de dos mil veinticuatro.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Francisco Z. Mena.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0424/2025.**  
Folio: **210431825000003.**

Una vez admitido el recurso de revisión y notificadas ambas partes, durante el término otorgado para rendir alegatos, el sujeto obligado manifestó que le hizo llegar al recurrente, un alcance a la respuesta emitida inicialmente, en los términos siguientes:

**FRANCISCO Z. MENA**  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN AL RECURRENTE**  
**ACCESO A LA INFORMACIÓN FOLIO 210431825000003**  
**FRANCISCO Z. MENA, PUEBLA; 26 DE MARZO 2025**

**ESTIMADO SOLICITANTE**  
**PRESENTE**

Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 16 fracciones I y IV y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio 210431825000003 recibida a través de la Plataforma SISA! 2.0.

Derivado de lo anterior, me permito informarle que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, rindo Informe con justificación, respecto al expediente RR-0424/2025, por lo consiguiente y para dar cumplimiento con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los lineamientos Nacionales, se da contestación a la solicitud de información, prueba de ello se presenta el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales para auditores externos del 01 de enero de 2024 al 14 de octubre de 2024 .

**ATENTAMENTE.**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**FRANCISCO Z. MENA**

TEL: 5528449701 | PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 107  
METLALTOYUCA, FCO. Z. MENA,  
PUEBLA CP. 73000

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **RR-0424/2025.**  
 Folio: **210431825000003.**

**FRAN**

*Z. Mena*  
 GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**VERSIÓN PÚBLICA DEL CONTRATO DE AUDITOR EXTERNO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CLASIFICADA**

Fecha de elaboración de la versión pública.	07 de marzo de 2025
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión Pública.	12/03/2025 Acta de sesión ordinaria No. 06
El nombre del área que clasifica.	Unidad de Transparencia
La identificación del documento del que se elabora la versión Pública.	Contrato de Obras Públicas
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se clasifican los datos personales del titular del contrato que contiene domicilio, número de clave de elector, CURP y número de INE (en la pág. 04)
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X, 116 y 134 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 5 fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre del titular del área.	Ángel Reyes Méndez
Nombre del responsable del testado (en su caso).	Ángel Reyes Méndez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Unidad de Transparencia

TEL: 5528449701 | PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 01  
 METLATONUCA, PCD. Z. MENA, PUEBLA CP. 72000

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Francisco Z. Mena.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0424/2025.**  
Folio: **210431825000003.**



### NÚMERO DE CONTRATO: FZM/AE/2024-01

Contrato de "Prestación de servicio profesional de Auditoría Externa" que celebran por una parte el Municipio de Francisco Z. Mena, Puebla, por conducto de su representante legal el **C. Gildardo Vargas García**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional, del Municipio de Francisco Z. Mena, Puebla, administración 2021-2024, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA ENTIDAD FISCALIZADA" y por la otra parte, Grupo BRA Hidalgo Asesores Tributarios, Contables y de Negocios, S.C., representado por la C.P.C. María Beatriz Hidalgo Álvarez en su carácter de representante legal, Auditora Externa, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL AUDITOR EXTERNO" y cuando actúen en forma conjunta se les denominará como "LAS PARTES", sujetándose al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 15 fracción III, 96, 97, 103 y 107, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, "LA ENTIDAD FISCALIZADA", llevó a cabo el procedimiento de adjudicación con invitación a cuando menos tres personas cumpliendo con los requisitos siguientes:

Con base en el memorando número REQ/FZM/AE/2024/11-01, de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por la Contraloría Municipal, referente a la prestación del servicio profesional de auditoría externa y en términos de lo dispuesto por el artículo 25, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, se invitó a las personas físicas y jurídicas con el carácter de Auditores Externos Autorizados 2024 por la Auditoría Superior del Estado de Puebla (ASE Puebla), que además forman parte del Padrón de Proveedores del Municipio de Francisco Z. Mena 2024, y cuyas actividades están relacionadas con la prestación del servicio profesional, objeto del presente Contrato.

"LA ENTIDAD FISCALIZADA", llevó a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con los montos máximos y mínimos de adjudicación que se indican en el numeral 1, Apartado H del Anexo de Transparencia referido en el artículo 47, de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2024 y con fundamento en los artículos 1, 15, 20, 22, 42, 63, 66, 100, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

En consecuencia, se emitió el dictamen de fecha 12 de abril de 2024 y el fallo del Comité de Adjudicaciones de fecha 12 de abril de 2024, respectivamente, en el que se adjudicó el Contrato a favor de "EL AUDITOR EXTERNO".



**ACCIONES  
CON RUMBO**



**I.10.** Que cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo el presente Contrato, por lo que autoriza cubrir el compromiso derivado de éste, dentro de la partida número 6.1.3.3.1 "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados", a través de la autorización número RSP/TM/FZM/AE/2024-01, de fecha 26 de marzo de 2024.

**II. DEL AUDITOR EXTERNO AUTORIZADO:**

**II.1.** Que Grupo BRA Hidalgo Asesores Tributarios, Contables y de Negocios, S.C. es una Sociedad Civil legalmente constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana que tiene por objeto, entre otros, las siguientes actividades: prestar servicios de consultoría, y asesoría profesional en impuestos, contable, auditoría, gubernamental, fiscal, financieras, administrativa; impartir enseñanza de cursos, conferencias, seminarios; evaluación y calificación de resultados, entre otros, tal y como lo acredita con la copia certificada del Instrumento Público de la Constitución de la Sociedad número 14,143 (catorce mil ciento cuarenta y tres) bajo el volumen 238 (doscientos treinta y ocho), expedido por el C. Enrique Ramírez Calva Notario Público número 13 (Trece), del Distrito Judicial de Puebla, con domicilio en: **ELIMINADO**

**II.2.** Que su Representante Legal, la C. María Beatriz Hidalgo Álvarez, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato, de acuerdo a lo manifestado en el Instrumento Público número 20,783 (veinte mil setecientos ochenta y tres) bajo el volumen 308 (trescientos ocho), de fecha 25 de febrero de 2022, otorgado ante la fe del Licenciado Enrique Ramírez Guyol, Titular de la Notaría Pública número trece del Distrito Judicial de Puebla, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ostenta el cargo de Representante Legal y que dicho cargo se encuentra vigente a la fecha del presente contrato, toda vez que no le ha sido modificado, sustituido, revocado ni total ni parcialmente; quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número **ELIMINADO**, CURP **ELIMINADO**, vigencia de 2019-2029, número **ELIMINADO**, **ELIMINADO**, **ELIMINADO**.

**II.3.** Que es una persona moral, debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.), con Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) número: GBH050128E14, (G, B, H, cero, cinco, cero, uno, dos, ocho, E, uno, cuatro).

**II.4.** Que está debidamente registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio de Francisco Z. Mena, con el número FRANCISCO Z. MENA/21-24/01-11/2023, tal y como lo acredita con la Constancia de fecha 03 de noviembre de 2023, la cual se adjunta al presente en copia certificada como Anexo número 4.

**ELIMINADO:** recuadro del domicilio, número de clave de elector, CURP y número de INE, al tratarse de datos personales identificativos.  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; Título Primero, Capítulo Único, Artículo 5 fracción VII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; Capítulo VI, Trigesimo Octavo, fracción I y Capítulo IX, fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Des Clasificación de la Información, así como para la autorización de versiones públicas.

*Handwritten signature and notes on the right margin.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Francisco Z. Mena.**  
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
 Expediente: **RR-0424/2025.**  
 Folio: **210431825000003.**

Como se advierte de las capturas antes insertas la autoridad responsable, proporcionó a través del alcance, un documento el cual contiene el contrato de "Prestación de servicio Profesional de Auditoría Externa" en versión pública.

Con el ánimo de acreditar el envío de la información anteriormente descrita, la autoridad responsable acompañó a su escrito de informe con justificación, en copia certificada, las siguientes constancias:

- Alcance de respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210431825000003, de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco.
- Acuse de recibo de envío de solicitud de fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, mismo que a continuación se anexa:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA	
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: la luna es bella Número de expediente del medio de impugnación: RR-0424/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 26 de Marzo de 2025 a las 10:31 hrs.	
	
d9b4d44481362b3b7876cd5645f01306	

Como resultado de lo anterior, este Órgano Garante, en aras de garantizar y tutelar el debido proceso, dio vista a la persona recurrente del alcance proporcionado por la autoridad responsable para que alegará lo que a su derecho e interés conviniere; sin embargo, esta última no realizó manifestación alguna al respecto, motivo por el cual, se continuó con la substanciación del procedimiento.

Bajo este orden de ideas, en el medio de impugnación sujeto a estudio, se advierte que el recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta, bajo el argumento que el ente obligado no entregó en versión pública el contrato de Prestación de Servicios Profesionales para auditores extremos del uno de enero de dos mil veinticuatro al catorce de octubre de dos mil veinticuatro, y el sujeto obligado, en vía de alcance a la respuesta primigenia, remitió el contrato antes mencionado en versión pública.

De ese modo, este Órgano Colegiado estima que estamos frente a una modificación del acto reclamado por parte de la autoridad señalada como responsable de violentar el derecho al acceso a la información, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación de garantizar este último, tal y como ha quedado demostrado a lo largo de la presente resolución.

En ese sentido, es evidente que, el sujeto obligado al haber proporcionado la información requerida el acto impugnado ha dejado de existir, por lo que resulta improcedente continuar con el estudio del presente recurso de revisión, al haber quedado sin materia, de conformidad con la causal de sobreseimiento, prevista y sancionada por el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual al tenor literal preceptúa:

*El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Francisco Z. Mena.  
Ponente: Francisco Javier García Blanco.  
Expediente: RR-0424/2025.  
Folio: 210431825000003.

*... III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...".*

Robustece lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial, el cual dispone lo siguiente:

*"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **SOBRESEE** el presente asunto, en

virtud que el sujeto obligado modificó el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión ha quedado sin materia.

## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**Único.** Se **SOBRESEE** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución.

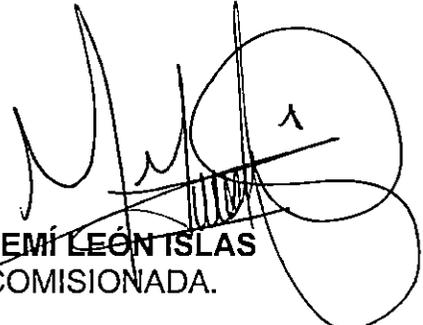
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la persona Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados asistentes del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el primero de los mencionados, ante la ausencia de la Comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO.**  
COMISIONADO



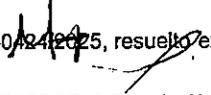
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Francisco Z. Mena.**  
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**  
Expediente: **RR-0424/2025.**  
Folio: **210431825000003.**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
**COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0424/2025, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veinticinco.

  
*PD1/FJGB/KMA/Resolución.*